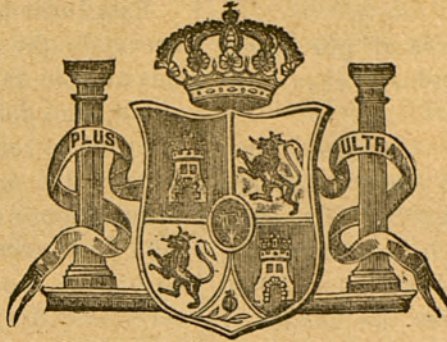


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 116.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se publica la siguiente Real orden-circular:

«El art. 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales mas antiguos.»

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designacion de Interventores para las mesas electorales se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos

16 al 24 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el artículo 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la anterior soberana disposicion, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar al cuerpo electoral para la votacion que con el objeto indicado deberá tener lugar el día 14 de Mayo próximo; sujetándose para todos los actos de la eleccion de Concejales á lo que determina la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre del mismo año, cuyos preceptos han de tenerse muy en cuenta hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta y concluida la eleccion, á tenor de lo preceptuado en el art. 55 del citado Real decreto.

Burgos 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con motivo de la convocatoria para la eleccion general de la renovacion de Concejales que antecede, fijada para el día 14 de Mayo entrante, y con el fin de que queden garantidos los derechos de los electores, he acordado que todos los delegados y comisionados de apremio que existan en la provincia por débitos provinciales, Instruccion pública, y cuantos estuvieran por órden de mi autoridad incoando procedimientos contra algunos Ayuntamientos, cesen en sus cargos respectivos tan pronto como se enteren de la presente circular.

Los Sres. Alcaldes lo harán saber en su caso á los respectivos delegados ó comisionados y procurarán su exacto cumplimiento.

Burgos 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernacion que en virtud de un acuerdo entre los armadores del vapor «France» y la Compañía de Seguros llamada de Italia se ha dispuesto deducir la cantidad de 100.000 liras para indemnizar á los herederos de las víctimas de la pérdida del «Sud-América», ocurrida en las Palmas el 13 de Setiembre de 1888; y como quiera que entre ellos habia un español llamado Gavino Oses: de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se servirá V. S. disponer se inserte esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales han de presentarse en las oficinas de la Embajada de Italia.»

Lo que hago público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio. (Continuacion.)

TARIFA 1.ª

Clase 1.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabon y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.
 2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
 3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
 4. Drogas.
 5. Acero, cobre, cinc, hierro, laton y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras y otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales.
- La venta de hierro ó acero en la forma expresada en este epígrafe es siempre por mayor.
6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
 7. Quincalla y bisutería de todas clases.
 8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
 9. Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del pais para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
 10. Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

Clase 2.^a

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.
2. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
3. Sal comun ó purificada.

Clase 3.^a

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilite y otras telas ó pieles finas, aunque *por excepcion*, se construyan *en el local* algunos de dichos efectos.

Tambien serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.

7. Establecimientos en que se preparan ó sirven fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en *comunicacion directa* con la tienda, dediquen los dueños de esta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.

10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

11. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chalinás y corbatas de todas clases.

12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.

13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

Clase 4.^a

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país.

3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.

4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería.

5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazon, cuchillería y sus similares cortantes; herramientas é instrumentos de acero, hierro, y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.

6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el núm. 8 de la clase 3.^a

7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido y hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

9. Vendedores de lunas de espejo de todas clases, con ó sin marcos.

10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las Autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1893-94, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos, é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion

diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los dias del propio mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instrucción pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesión que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remisión inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 20 de Abril de 1893.—El Gobernador, Presidente, Simón Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al día 29 de Marzo de 1889.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.

Debiendo dar principio la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas en esta provincia el día 1.º de Mayo próximo, se inserta á continuación los itinerarios que han de seguir los Recaudadores de la acción voluntaria, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa, según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Burgos.—1.ª zona.

Recaudadores D. Benito Izquierdo y D. Fernando García.

Burgos, 1.º al 15 de Mayo.

Burgos.—2.ª zona.

Recaudador D. Antonio Pascual Monedero.

Tobes y Rahedo, 1.º de Mayo.

La Molina de Ubierna, 2.

Ontomin, 3.

Gredilla la Polera, 4.

Ubierna, 5 y 6.
Quintanaortuño, 6.
Celadilla Sotobrin, 7.
Las Rebolledas, 8.
Marmellar de Arriba, 9.
Marmellar de Abajo, 9.
Páramo, 10.
Arroyal, 11.
Quintanadueñas, 12.
Villarmero, 13.
Rioseras, 15.
Villaverde Peñaorada, 16.
Sotopalacios, 17.
Villanueva Rioubierna, 18.
Sotragero, 19.
Quintanilla Vivar, 20.
Robredo Temiño, 21.
Riocerezo, 22.
Urones, 23.
Villayerno Morquillas, 23.

Burgos.—3.ª zona.

Recaudador D. Isidoro Ubalde.
Auxiliar D. Valentín Ubalde.

Villasur de Herreros, 1.
Villafria, 1.
Arlanzon, 2.
Orbaneja Riopico, 2.
Cardeñuela, 2.
Galarde, 3.
Gamonal, 3.
Urrez, 4.
Castrillo del Val, 4.
Ibeas de Juarros, 5.
Cardeñajimeno, 5.
Santovenia, 6.
Villayuda ó Ventilla, 6.
Zalduendo, 7.
Rubena, 7.
Atapuerca, 8.
Agés, 8.
Quintanapalla, 9.
Fresno de Rodilla, 9.
Barrios de Colina, 10.
Villorobe, 10.
Salgüero Juarros, 11.
Cueva de Juarros, 12.
Villamel de la Sierra, 13.
Palazuelos de la Sierra, 13.
Santa Cruz de Juarros, 14 y 15.
San Adrian de Juarros, 16.

Burgos.—4.ª zona.

Recaudador D. Vidal Tablada.

Villavieja, 1.
Quintanilla Somuñó, 2.
Mazuelo Muñó, 3.
Cabia, 4.
Buniel, 5.
San Mamés de Burgos, 6.
Villalbilla de Burgos, 7.
Renuncio, 8.
Villagonzalo Pedernales, 8.
Cardeñadizo, 9.
Carcedo de Burgos, 10.
Cayuela, 10.
Revilla del Campo, 11.
Los Ausines, 12.
Albillos, 12.
Cubillo del Campo, 13.
Arcos, 13 y 14.
Revillarruz, 14.
Ontoria de la Cantera, 15.
Modubar de la Emparedada, 16.
Villariego, 16.
Saldaña de Burgos, 17.
Sarracin, 18.

Burgos.—5.ª zona.

Recaudador D. Hermenegildo Dieguez. Auxiliares D. Pio Saiz y D. Agustín Lopez.

Hormazas, 1.

Palacios de Benaber, 1.
Susinos, 2.
Villorejo, 2.
Los Tremellos, 5.
Huérmedes, 5 y 6.
Quintanilla Pedro Abarca, 6.
Ros, 7.
Santibañez Zarzaguda, 7 y 8.
Las Celadas, 8.
Nuez de Abajo, 9.
Mansilla de Burgos, 9.
San Pedro Samuel, 10.
Abellanosa del Páramo, 10.
Lodoso, 12.
Zumel, 12.
Pedrosa de Riourbel, 13.
Santa Maria Tajadura, 13.
Las Quintanillas, 14.
Villarmentero, 14.
Celada del Camino, 16.
Estepar, 16.
Villagutierrez, 17.
Medinilla, 17.
Hormaza, 18.
Vilviestre de Muñó, 18.
Isar, 19.
Ornillos del Camino, 19.
Rabé de las Calzadas, 20.
Frاندovinez, 20.
Tardajos, 21.

Zona de Aranda de Duero.

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Cipriano Albo, D. Santiago Alvaro y D. Obdulio Requejo.

Peñalba de Castro, 1.
Brazacorta, 1.
Fuentenebro, 1 y 2.
Pardilla, 1 y 2.
La Aguilera, 1 y 2.
Arandilla, 2 y 3.
Coruña del Conde, 2 y 3.
Milagros, 3 y 4.
Sotillo de la Rivera, 3 y 4.
San Juan del Monte, 4 y 5.
Peñaranda, 4 al 6.
Torregalindo, 5 y 6.
Gumiel del Mercado, 5 al 7.
La Vid de Aranda, 6.
Zazuar, 7 y 8.
Campillo, 7 y 8.
Quemada, 7 y 8.
Fresnillo de las Dueñas, 7 y 8.
Villalbilla de Gumiel, 9.
Fuentelcesped, 9 y 10.
Castrillo de la Vega, 9 y 10.
Tuvilla del Lago, 10.
Villanueva de Gumiel, 11.
Villalba de Duero, 11 y 12.
Santa Cruz de la Salceda, 12 y 13.
Caleruega, 13.
Valdeande, 13.
Quintana del Pidio, 13 y 14.
Baños de Valdearados, 14 y 15.
Ontoria de Valdearados, 14 y 15.
Vadocondes, 14 y 15.
Fuentespina, 15.
Gumiel de Izan, 16 al 18.
Oquillas, 19.
Aaranda de Duero, 1 al 10.

Zona de Belorado.

Recaudador D. Francisco Urtueta. Auxiliares D. Ignacio, D. Vicente, D. Quintín y D. Faustino Iñiguez.

Arraya, 1.
Cerraton de Juarros, 1.
Ocon de Villafranca, 1.
Villaescusa la Solana, 1.
Villafranca Montes de Oca, 1 y 2.

Villalbos, 2.
Cueva Cardiel, 2.
Villanasur Rio de Oca, 2.
Alcocero, 2.
Espinosa del Camino, 3.
Puras de Villafranca, 3.
Tosantos, 3.
Villalomez, 3.
Villambistia, 3.
Castil de Carrias, 4.
Castil Delgado, 4.
Fresneña, 4.
Vileria de Rioja, 4.
Quintanaloranco, 4 y 5.
Bascuñana, 5.
Carrias, 5.
Redecilla del Camino, 5 y 6.
Redecilla del Campo, 5 y 6.
Ibrillos, 6.
Cerezo de Riotiron, 6 al 8.
Eterna, 7.
Fresneda de la Sierra, 7.
Fresno de Riotiron, 7.
Santa Cruz del Valle, 8.
Garganchon, 8.
Valmala, 8.
San Clemente del Valle, 9.
Villagalijo, 9.
Rábanos, 9.
Pradoluengo, 9 al 11.
Pineda de la Sierra, 10.
Belorado, 10 al 12.

Zona de Briviesca.

Recaudador D. Nicolás Saez. Auxiliares D. Narciso del Moral, D. Felipe Saiz, D. Eustaquio Fernandez y D. Valentín Fernandez.

Cillaperlata, 1.
Castil de Lences, 1.
Santa Maria del Invierno, 1.
Vallarta, 1.
Lences, 2.
Quintanarroz, 2.
Monasterio de Rodilla, 2 y 3.
Frias, 2 y 3.
Zuñeda, 2.
Rublacedo de Abajo, 3.
Grisaleña, 3.
Poza de la Sal, 3 al 5.
Barcina de los Montes, 4.
Carcedo de Bureba, 4.
Santa Olalla, 4.
Cameno, 4.
Quintanavides, 5.
Quintanillabon, 5.
Oña, 5 y 6.
Busto de Bureba, 5 y 6.
Hermosilla, 6.
Castil de Peones, 6.
Salinillas, 6.
Bentretea, 7.
Cascajares, 7.
Barrios de Bureba, 7.
Prádanos, 7.
Reinoso, 7.
Terminon, 8.
Solduengo, 8.
Galbarros, 8.
Cubo de Bureba, 8 y 9.
Pino de Bureba, 9.
Las Vegas, 9.
Cornudilla, 10.
Quintanaelez, 10.
Fuentebureba, 10.
Bañuelos, 10.
Quintanilla San Garcia, 9 y 10.
Salas de Bureba, 11.
Padrones de Bureba, 11.
Berzosa, 11.

Rucandio, 12.
La Vid de Bureba, 12.
Aguas Cándidas, 13.
Rojas, 13.
La Parte de Bureba, 14.
Vileña, 14.
Navas de Bureba, 15.
Solás de Bureba, 15.
Cantabrana, 16.
Abajas, 16.
Aguilar de Bureba, 17.
Briviesca, 15 al 17.

Zona de Castrogeriz.

Recaudador D. Ulpiano Escribano. Auxiliares D. Laureano Vicente, D. Amancio Yaguez y D. Leandro Turzo.

Pedrosa del Páramo, 1.
Villanueva Argaño, 1.
Villasidro, 2.
Citores del Páramo, 3.
Grijalba, 3.
Arenillas de Riopisuerga, 3 y 4.
Cañizar de los Ajos, 2.
Tamarón, 4.
Padilla de Abajo, 4 y 5.
Pedrosa del Príncipe, 4 y 5.
Villazopeque, 5.
Padilla de Arriba, 6.
Villaquirán de los Infantes, 6.
Castellanos de Castro, 7.
Valles, 7.
Melgar de Fernamental, 7 al 9.
Villaldemiro, 7.
Palazuelos, 8.
Castrillo Matajudíos, 9.
Hontanas, 9.
Hinestrosa, 10.
Olmillos de Sasamón, 10.
Los Balbases, 10 y 11.
Iglesias, 11.
Sasamón, 11 y 12.
Barrio de Muñó, 12.
Belbimbre, 12.
Villaverde Mogina, 12.
Itero del Castillo, 13.
Pampliega, 13 y 14.
Vallejera, 14.
Villamedianilla, 14.
Castrillo de Murcia, 15.
Villasilos, 15 y 16.
Revilla Vallejera, 16 y 17.
Castrogeriz, 16 al 19.
Villaveta, 17.
Villaquirán de la Puebla, 18.
Yudego y Villandiego, 18.
Villasandino, 19 y 20.
Palacios de Riopisuerga, 24.

Zona de Lerma.

Recaudador D. Mateo Sendino. Auxiliares D. Pablo Morales, D. José Saez y Toribio Arous.

Cogollos, 1.
Olmillos de Muñó, 2.
Valdorros, 2.
Villafruela, 3.
Mahamud, 3.
Villamayor de los Montes, 3 y 4.
Santa Cecilia, 4.
Tórtoles, 4 y 5.
Santa María del Campo, 4 y 5.
Torrecilla del Monte, 5.
Royuela, 5.
Madrigal del Monte, 6.
Torrepadre, 6.
Torresandino, 6 y 7.
Cuevas de San Clemente, 7.
Ciadoncha, 7.
Zael, 7.

Cabañes de Esgueva, 8.
Mecerreyes, 8.
Tordomar, 8.
Presencio, 8 y 9.
Cilleruelo de Abajo, 9.
Santa Inés, 9.
Bahabón, 10.
Santa María Mercadillo, 10.
Mazuela, 10.
Madrigalejo, 10.
Ciruelos de Cervera, 11.
Villangomez, 11.
Avellanosa de Muñó, 11.
Pinilla Trasmonte, 11 y 12.
Tajada, 12.
Villaverde del Monte, 12.
Quintanilla de la Mata, 12.
Cilleruelo de Arriba, 13.
Santivañez del Val, 13.
Revilla Cabriada, 13.
Nebreda, 14.
Quintanilla del Coco, 14.
Villalmanzo, 14 y 15.
Solarana, 15.
Cebrecos, 15.
Peral de Arlanza, 15.
Castrillo Solarana, 16.
Tordueles, 16.
Lerma, 16 al 19.
Pineda Trasmonte, 17.
Puenteadura, 17.
Fontioso, 18.
Quintanilla del Agua, 18.
Retuerta, 19.
Villahoz, 20 y 21.
Covarrubias, 20 y 21.

Zona de Miranda.

Recaudador D. Mauricio Martínez.

Valluércanes, 1 y 2.
Bugedo, 3.
Ameyugo, 4.
Encio, 4.
Bozón, 5.
Villanueva del Conde, 6.
Miraveche, 7 y 8.
Santa María Rivarredonda, 9 y 10.
Ayuelas, 11.
Santa Gadea del Cid, 12 y 13.
Condado de Treviño, 15 al 17.
Añastro, 18.
La Puebla de Arganzón, 19 y 20.
Oron, 21.
Altable, 14.
Pancorbo 22 al 24.
Miranda de Ebro, 25 al 28.

Zona de Roa.

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Toribio Mambriella, D. Casimiro Miño y D. Lesmes Malmonge.

Villatuelda, 1.
Moradillo de Roa, 1 y 2.
Villovela, 2 y 3.
Bohada de Roa, 2 y 3.
La Sequera de Haza, 3.
Villaescusa de Roa, 4.
Olmedillo, 4 y 5.
Hontangas, 4 y 5.
Pedrosa de Duero, 5 y 6.
Guzmán 6 y 7.
Adrada de Haza, 6 y 7.
Valcavado de Roa, 7.
Fuentemolinos, 8.
La Orra, 8 y 9.
Mambriella de Castrejón, 8 y 9.
Fuentecen, 9 y 10.
Berlangas, 11.
Quintanamánvirgo, 12 y 13.
San Martín de Rubiales, 12 y 13.

Anguix, 14 y 15.
Nava de Roa, 14 y 15.
Haza, 16.
La Cueva de Roa, 16.
Roa, 16 al 18.
Hoyales, 17 y 18.
Valdezate, 17 y 18.
Fuentelisendo, 19 y 20.

Zona de Salas de los Infantes.

Recaudador D. Ramón Navas. Auxiliares D. Hermógenes Alonso y D. Juan Hernández.

Hinojar del Rey, 1.
Contreras, 1.
Rabanera del Pinar, 1.
Quintanarraya, 2.
Pinilla de los Moros, 2.
Cabezón de la Sierra, 2.
Espinosa de Cervera, 3.
Jaramillo Quemado, 3.
Moncalvillo, 3.
Arauzo de Salce, 4.
Jaramillo de la Fuente, 4.
Palacios de la Sierra, 4 y 5.
San Millán de Lara, 5.
Arauzo de Miel, 5 y 6.
Villoruevo, 6.
Vilviestre del Pinar, 6.
Quintanalara, 7.
Canicosa, 7 y 8.
Huerta de Rey, 7 y 8.
Torrelara, 8.
Jurisdicción de Lara, 9.
Santo Domingo de Silos, 9 y 10.
Quintanar de la Sierra, 9 y 10.
Campolara, 10.
Mamolar, 11.
Mambrillas de Lara, 11 y 12.
Neila, 11 y 12.
Castrillo de la Reina, 12 y 13.
Hortigüela, 13.
Valle de Valdelaguna, 13 y 14.
Barbadillo del Mercado, 14.
Cascajares de la Sierra, 14.
Acinas, 15.
Carazo, 15.
Monterrubio, 15.
Haedo ó la Revilla, 16.
La Gallega, 16.
Barbadillo de Herreros, 16.
Riocavado, 17.
Salas de los Infantes, 17 y 18.
Pinilla de los Barruecos, 17 y 18.
Barbadillo del Pez, 18.
Villanueva de Carazo, 19.
Villaespasa, 19.
Vizcainos, 19.
Tinieblas, 20.
Hoyuelos de la Sierra, 20.
Ontoria del Pinar, 20 y 21.
Monasterio de la Sierra, 21.
Castrovido, 23 y 24.

Zona de Villadiego.

Recaudadores D. Francisco García y D. Honorato Gutiérrez.

Villegas, 1.
Tobar, 2.
Villahizán de Treviño, 2.
Villanueva de Odra, 2.
Villamayor de Treviño, 3.
Tapia, 4.
Villalbilla de Villadiego, 4.
Guadilla de Villamar, 5.
Villusto, 5.
Olmos de la Picaza, 5.
Arenillas de Villadiego, 6.
Barrios de Villadiego, 6.
Sordillos, 7.

Montorio, 8.
Urbel del Castillo, 8.
Coculina, 9.
Acedillo, 9.
Los Balcárceres, 12.
Bascónillos del Tozo, 12 y 13.
Castrillo de Riopisuerga, 12.
Villanueva de Puerta, 13.
Sotovellanos, 15.
Sotresgudo, 15.
Villamartín de Villadiego, 16.
San Quirce de Riopisuerga, 16.
Zarzosa de Riopisuerga, 17.
Los Ordejones ó Humada, 17 y 18.
Valle de Valdelucio, 18 y 19.
Sandoval de la Reina, 19.
Villavedón, 19.
Amaya, 22.
Rebolledo de la Torre, 22.
Villadiego, 22 y 23.
Cuevas de Amaya, 23.
Salazar de Amaya, 23.
Barrio de San Felices, 24.
Rezmondo, 24.
Santa María Ananúñez, 25.

Zona de Sedano.

Recaudador D. Alejo Rodríguez. Auxiliar D. Manuel Ruiz.

Cubillos del Rojo, 3.
Alfoz de Santa Gadea, 8.
Valle de Valdebezana, 4 y 5.
Valle de Hoz de Arriba, 4 y 5.
Alfoz de Bricia, 6 y 7.
Valle de Zamanzas, 6 y 7.
Orbaneja del Castillo, 8.
Pesquera de Ebro, 8.
Escalada, 9.
Valdelateja, 10.
Bañuelos del Rudrón, 10.
Cernégula, 11.
Sargentos de la Lora, 11 y 12.
Masa, 12.
Tablada del Rudrón, 13.
Quintanilla Sobresierra, 13.
Nidáguila, 14.
Pesadas de Burgos, 15.
Gredilla de Sedano, 17.
Quintanaloma, 18.
Moradillo de Sedano, 18.
Terradillos de Sedano, 19.
Sedano, 19 y 20.
La Piedra, 20 y 21.
Tuvilla del Agua, 22.

Zona de Villarcayo.

Recaudador D. Antonio Moreno.

Jurisdicción de San Zadornil, 1.
Junta de la Cerca, 1.
Partido de la Sierra en Tobalina, 2.
Medina de Pomar, 2.
Bocos, 2.
Aldeas de Medina, 3 y 4.
Merindad de Valdeporres, 3 y 4.
Valle de Tobalina, 3 al 6.
Valle de Mena, 3 al 11.
Junta de Puente de Yedra, 5.
Merindad de Montija, 5 al 7.
Villaescusa del Butrón, 6.
Trespaderne, 7.
Aforados de Moneo, 8.
Merindad de Castilla la Vieja, 8 al 11.
Berberana, 9.
Junta de Villalba de Losa, 10.
Junta de San Martín, 11.
Junta de Río de Losa, 12.
Valle de Manzanedo, 12 y 13.
Junta de Oteo, 13 y 14.
Merindad de Cuestaaurria, 13 al 15.
Merindad de Valdivielso, 14 al 17.
Junta de Traslaloma, 15.
Espinosa de los Monteros, 16 al 18.
Merindad de Sotocueva, 17 al 20.
Villarcayo, 19.

Burgos 25 de Abril de 1893. =
El Administrador, Roman Posse.